

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2015-00337** de **CESAR AUGUSTO VARGAS RUBIANO** contra **MILTON ENRIQUE OVIEDO ALVAREZ**, informando que, vencido el término concedido en audiencia del 03 de agosto de 2023 donde se declaró la nulidad de todo lo actuado, el demandado allegó escrito de contestación de la demanda (Cuad. 01 Arch. 04). Que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario existen los títulos judiciales N° **400100007632909** por valor de \$ 6.996.936,79, del 17 de marzo de 2020 y N° **400100008383384** por valor de \$73.931,82 del 03 de marzo de 2022, consignados en favor del proceso por medida cautelar (Cuad. 02 arch. 14). Así mismo, se informa que obra solicitud de entrega de títulos judiciales en favor del demandado (Cuad. 02, Arch. 06); y respuestas allegadas por las entidades financieras. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por el apoderado del demandado **MILTON ENRIQUE OVIEDO ÁLVAREZ** (Cuad. 01 Arch. 04), pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se tiene **POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del accionado **MILTON ENRIQUE OVIEDO ALVAREZ**.

Igualmente, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora de la excepción previa propuesta por el demandado, denominada "*Prescripción de la acción*", por el

término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere.

En relación con los depósitos judiciales obrantes en favor de las diligencias, Título Judicial N° **400100007632909** por valor de \$ 6.996.936,79, del 17 de marzo de 2020 y N° **400100008383384** por valor de \$73.931,82 del 03 de marzo de 2022, consignados en favor del proceso por medida cautelar, en razón a que se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas en el proceso, se encuentra procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** de los enunciados Títulos, en favor de la parte demandada el Sr. **MILTON ENRIQUE OVIEDO ALVAREZ**.

Se ordena que por **Secretaría** se elabore la respectiva orden de pago a nombre del demandado, **MILTON ENRIQUE OVIEDO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 9.092.557. Para el cobro de los depósitos, téngase en cuenta, que una vez autorizados podrán ser cobrados en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

Así mismo, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por el Banco **BOGOTÁ** (Arch. 10), **DAVIVIENDA** (Arch. 11) y el oficio remitido por el Juzgado a **BANCOLOMBIA** (Arch. 13).

Finalmente, se **CITA** a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o

de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

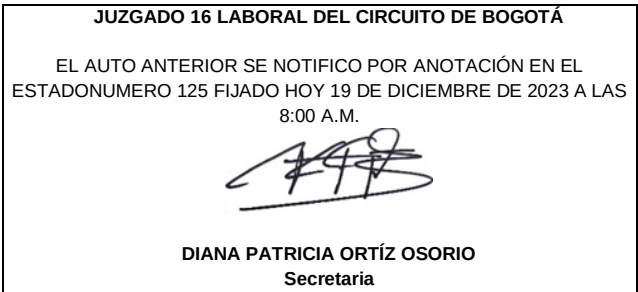
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448fd8ba4a5c34d922acb8482ded153beafe2ac59dab6d62f8fb65df5d50c802**

Documento generado en 18/12/2023 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>